

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dejo a disposición del señor juez, memorial allegado mediante correo electrónico 02 de febrero de 2021. Sirvase proveer. hoy 15 de febrero de 2021.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

AUTO No. 185

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**

Demandante: **BANCOOMEVA S.A.**

Demandado: **CARLOS ENRIQUE AGUDELO**

Radicado: **76-109-40-03-004-2020-00178-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se verificó la solicitud de BANCOLOMBIA S.A., quien indica que *“no recibe físicamente en oficina con firma digital basados en la circular: **Circular Embargos y Desembargos de Clientes: Descripción general del trámite de Embargos y Desembargos de Clientes**, la cual indica: que los oficios de embargos, desembargos y solicitudes de información de clientes que tengan firma electrónica o digital solo deben ser recibidos de forma electrónica, es decir, deben llegar al buzón corporativo requerinf@bancolombia.com.co o ser recibido por algún funcionario del banco a su correo electrónico y este último deberá direccionarlo inmediatamente a dicho buzón”*; por lo que este juzgado procederá en primer lugar a remitir el oficio en cuestión a dicho correo, por economía procesal.

En segundo lugar, se le indicará que la firma electrónica con la que se generan los oficios de embargo, puede ser validada de conformidad con la ley 527 de 1999 en su art. 7 y «sigs.», reglamentado por el Decreto 2364 de 2012¹, por lo que, el banco debe recibir los oficios de embargo enviados por la partes en los procesos, toda vez que, es carga procesal de ellos y no del juzgado radicar dichos oficios, y para seguridad del banco que recibe, podrá verificar la autenticidad de los documentos en el URL que aparece al final de cada oficio o documento enviado con dicha firma,² de no saber cómo hacerlo se debe dirigir al enlace³ donde el Consejo Superior de la Judicatura, le indica cómo debe proceder.

Todo lo anterior se le indica ya que, es carga procesal de las partes enviar dichos oficios y no del juzgado, y a su vez una obligación de la entidad bancaria recibirlos conforme a la ley.

¹ Firma electrónica. Métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente.

² <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ <https://www.youtube.com/watch?v=zblhJhh987g&feature=youtu.be>

Por lo tanto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ENVIAR el oficio de embargo 864 a Bancolombia, de conformidad con lo expuesto en este auto.

SEGUNDO: INFORMAR lo expuesto en este auto al banco memorialista.

CÚMPLASE

(FIRMA ELECTRÓNICA)

JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA

Juez

Firmado Por:

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1e3fa139b656cb5932786047ecd26b5e796695ea0b03ef0cf6c9c66895c
ffcff**

Documento generado en 18/02/2021 08:21:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**